



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00482-00
Demandante: LILIANA PACHECO BERMEO.
Demandado: INNOVAR SALUD S.A.S.

La señora **LILIANA PACHECO BERMEO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.312.920 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **INNOVAR SALUD S.A.S.**; representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **LILIANA PACHECO BERMEO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.312.920 de Neiva (H), en contra de **INNOVAR SALUD S.A.S.**; representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Contratos de prestación de servicios suscrito con la señora Liliana Pacheco Bermeo, durante el desarrollo del vínculo contraído.
- Desprendibles de pago de cada mes trabajado por parte de Liliana Pacheco Bermeo.
- Copia del pago de la seguridad social y ARL durante todo el tiempo laborado por Liliana Pacheco Bermeo.

- Copia del convenio realizado entre INNOVAR SALUD y NUEVA E.P.S., en la ciudad de Neiva, donde se establece que aquella le suministra trabajadores de auxiliar de enfermería.
- Copia del pago de las prestaciones sociales canceladas a Liliana Pacheco Bermeo, durante y a la terminación del contrato suscrito.
- Copia del pago de la liquidación laboral otorgada a la señora Liliana Pacheco Bermeo.
- Copia de la carta de terminación del contrato suscrito con la señora Liliana Pacheco Bermeo.
- Copia del reglamento interno de trabajo.
- Copia del manual de funciones del cargo ocupado por la señora Liliana Pacheco Bermeo.
- Copia de los llamados de atención, amonestaciones, memorandos, reportes, informes realizados por la jefe inmediata de la señora Liliana Pacheco Bermeo y que estén relacionados con el desempeño de las labores de ésta.

RECONOCER personería a la **Dra. EDNA ROCIO PEREZ QUIMBAYA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.240.540 de Neiva (H) y T. P. 274.725 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00332-00
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
Demandado: JOSE ALDEMAR SANDINO GONZALEZ.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el Nit. #900-336.004-7, ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **JOSE ALDEMAR SANDINO GONZALEZ**, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 4.866.793; Una vez avocado el conocimiento de la presente demanda mediante auto de fecha 30 de Agosto del año en curso y realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

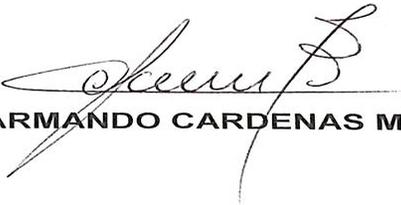
PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el Nit. #900-336.004-7, en contra del señor **JOSE ALDEMAR SANDINO GONZALEZ**, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 4.866.793; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda al accionado, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. YUDI LORENA TORRES VARON**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.130.627.266 de Cali (Valle) y T. P. 292.509 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE ADMITE el Incidente de Nulidad propuesto por la demandada =CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA=, en memorial que obra a folios **13 al 16** de esta actuación.-

De dicho incidente **SE DISPONE** correr traslado a la parte demandante =ANA MARIA SUAREZ CORREA= por el término de tres (3) días, de conformidad con el Artículo 134 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00037-00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandante =**RICHAR CALDERON VARGAS y OTROS**= **\$800.000,00**

TOTAL ----- \$800.000,00

Neiva, Noviembre 30 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00419 – 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada
=INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy LIQUIDADO= a favor de la accionante
=CLAUDIA PATRICIA MASMELA VALENZUELA=
.....**\$14'000.000,00**

La demandante **=CLAUDIA PATRICIA MASMELA VALENZUELA=** pagará al
=MINISTERIO DEL TRABAJO= Por concepto de Costas, correspondientes a la
primera = = instancia, la suma de **\$ 2'000.000,00**

Así mismo la accionante **=CLAUDIA PATRICIA MASMELA VALENZUELA=** pagará al
=MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL= por concepto de Costas, corres
pondientes a la primera instancia, la suma de**\$ 2'000.000,00**

TOTAL - - - - - \$18'000.000,00

Neiva, Noviembre 30 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00015 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 de noviembre del 2021

Dte: CELIMO ILES
Ddo. COLPENSIONES
Rad. 2014-448

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 3 de noviembre del 2021, que libró orden de pago, y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte demandada, debe revocarse el auto en discusión pues es necesario esperar 10 meses de la ejecución de la sentencia para poder ejecutar

La parte demandante se pronunció señalando la ejecución es viable porque la obligación es exigible.

Analizados por el Juzgado los argumentos de la recurrente, observa no le asiste la razón, visto si nos detenemos en la naturaleza jurídica de la accionada, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, y las normativas que regulan la ejecución de sentencias proferidas en su contra (art. 307 y ss del CGP), tal normativa no le es aplicable, en su lugar se dará traslado de las excepciones formuladas. Para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendarado a 3 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: DAR traslado por el término de 10 días a la parte actora de las excepciones formuladas por la accionada denominadas: FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO, EJECUCIÓN CONTRA ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y FALTAN REQUISITOS LEGALES PARA PRESENTAR LA EJECUCIÓN.

TERCERO: INFORMAR a la parte actora se dio cumplimiento a la sentencia con resolución No. SUB 263562 del 8 de octubre del 2021, y pago por \$4.000.000.oo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 de noviembre del 2021

Dte: JAIRO CASTRILLON CASTAÑEDA

Ddo. PORVENIR S.A.

Rad. 2019-337

AUTO:

Visto la parte actora no ha cumplido su carga procesal de allegar copia de la historia clínica del demandante, se le requiere para que lo haga en el término de 5 días, so pena de no practicar la prueba ordenada y dictar sentencia con lo existente.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 de noviembre del 2021

Dte: MARIO ALEJANDRO BUITRAGO VELOZA

Ddo. COLPENSIONES

Rad. 2016-090

AUTO:

Visto la parte actora no objeto la solicitud de la accionada de terminación del proceso por pago total de la obligación, SE ORDENA.
Pasa al archivo

Se autoriza el pago a la parte actora de los títulos consignados.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 de noviembre del 2021

Dte: EVANGELINA PISO SANCHO

Ddo. COLPENSIONES

Rad. 2016-519

AUTO:

Visto la accionada no objeto la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por encontrarse a derecho se aprueba por: \$6.731.177.00. En firme este auto y las costas se ordena pagar lo adeudado

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 de noviembre del 2021

Dte: COMFAMILIAR DEL HUILA
Ddo DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS
Rad. 2021-386

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 12 de noviembre del 2021, que tuvo por contestada la demanda por el ADRES, y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte demandante, debe revocarse el auto en discusión pues el ADRES contestó la demanda fuera de término

La parte demandada no se pronunció.

Analizados por el Juzgado los argumentos del recurrente, observa le asiste la razón, visto si nos detenemos en la notificación de la demanda, encontramos se realizó el día 11 de octubre del 2021, por ello los días para contestar la demanda fenecieron el día 28 del mismo mes y año, y se contestó el día 4 de noviembre. Para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el ordinal segundo del auto calendado a 12 de noviembre del 2021, en cuanto tuvo por contestada la demanda por el ADRES, y en su lugar declarar lo hizo en forma extemporánea.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 de noviembre del 2021

Dte: VICTOR DANIEL NIEVA PUENTES

Ddo. COLPENSIONES

Rad. 2017-723

AUTO:

Visto la accionada no objeto la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por encontrarse a derecho se aprueba por: \$1.114.000.oo., como agencias en derecho de esta ejecución se fijan \$111.000.oo. En firme este auto y las costas se ordena pagar lo adeudado

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 de noviembre del 2021

Dte: ESPERANZA SILVA MONTAÑEZ

Ddo. COLPENSIONES

Rad. 2017-271

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 8 de noviembre del 2021, que libró orden de pago, y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte demandada, debe revocarse el auto en discusión pues es necesario esperar 10 meses de la ejecución de la sentencia para poder ejecutar

La parte demandante no se pronunció.

Analizados por el Juzgado los argumentos de la recurrente, observa no le asiste la razón, visto si nos detenemos en la naturaleza jurídica de la accionada, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, y las normativas que regulan la ejecución de sentencias proferidas en su contra (art. 307 y ss del CGP), tal normativa no le es aplicable, en su lugar se dará traslado de las excepciones formuladas. Para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendado a 8 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: DAR traslado por el término de 10 días a la parte actora de la excepción formulada por la accionada denominada: AUSENCIA DE REQUISITO DE EXIGIBILIDAD.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 de noviembre del 2021

Dte: JOSE IGNACIO HERRERA RINCON
Ddo. CARLOS ANDRÉS FIERRO GONZALEZ
Rad. 2013-769

AUTO:

Visto la accionada no objeto la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por encontrarse a derecho se aprueba por: \$207.039.118.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 de noviembre del 2021

Dte: CARMEN ARIAS ZUÑIGA
Ddo. COMFAMILIAR DEL HUILA
Rad. 2015-021

AUTO:

Visto la accionada hizo un abono al crédito se ordena su pago, y queda el proceso para que en el término de 10 días cualquiera de las partes presente liquidación del crédito.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 de noviembre del 2021

Dte: GENTIL ARIAS RUJANA

Ddo. FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

Rad. 2019-420

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 26 de octubre del 2021, que ADMITIÓ el desistimiento de la acción, y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte demandada, debe revocarse el auto en discusión pues es necesario realizar la audiencia del artículo 77 del CPL.

La parte demandante se pronunció reiterando desiste de la acción.

Analizados por el Juzgado los argumentos del recurrente, observa no le asiste la razón, visto si nos detenemos en la expresión del demandante encontramos de manera clara, precisa y espontanea insiste en desistir de la acción. Para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendado a 26 de octubre del 2021.

SEGUNDO: TENER como ADMITIDO el desistimiento de la acción y ordenar el archivo del proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez